



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 731-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes General de Instituciones y Procedimientos Electorales, General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, General de Partidos Políticos, y Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PES.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de marzo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Comisiones unidas de Gobernación Población, y de Régimen, Reglamentos y Prácticas parlamentaria, para dictamen y a la Comisión de Justicia para opinión.

II.- SINOPSIS.

Disminuir el tiempo que tienen los candidatos para transmitir sus proyectos y propuestas a 10 días menos de campaña, desarrollar mayor capacidad de convencimiento, credibilidad y, sobre todo, ahorro al erario público, hacer que las propuestas sean presentadas dentro de su registro y puedan ser analizadas y procesadas por expertos en la materia y lograr la certeza de la ciudadanía en su decisión de otorgar el voto.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de la Ley General de Partidos Políticos; fracción XXXI del artículo 73 en relación del artículo 41, fracción VI de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 70 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 32 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.</p>	<p>DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Primero. Se reforman los numerales 2 y 3 del artículo 11, artículo 14, artículo 15, artículo 16, artículo 17, artículo 18, artículo 19, artículo 20, artículo 21, numerales 3 y 4 del artículo 23, artículo 27, numeral 2 e inciso c) del artículo 28, inciso e) del artículo 32, incisos s), u) y v) del artículo 44, inciso j) del artículo 45, incisos l) y m) del artículo 46, numeral 3 e inciso c) del artículo 54, inciso j) del artículo 68, artículo 69, incisos i) y j) del artículo 79, inciso h) del numeral 1 del artículo 80, inciso i) del artículo 104, numeral 4 del artículo 214, incisos a) y b) del numeral 1 del artículo 226, numeral 2 del artículo 232, artículo 234, fracciones II) y III) del numeral 1 del artículo 237, numerales 4, 5 y 6 del artículo 238, numeral 7 del artículo 239, numerales 1 y 3 del artículo 251, incisos f) y g) del numeral 2 del artículo 266, incisos a), b), c) y d) del numeral 2 del artículo 284, inciso i) del numeral 1 del artículo 311, inciso e) del artículo 313, incisos b) y d) del artículo 316, inciso e) del numeral 1 del artículo 317, Capítulo IV, numeral 2 del artículo 319, numeral 2 del artículo</p>

Artículo 11.

1. A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

2. *Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de sesenta candidatos a diputados federales por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos en sus cinco listas regionales. En el caso de las legislaturas locales, se aplicarán las normas que especifique la legislación respectiva.*

3. *Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de seis candidatos a Senador por mayoría relativa y por representación proporcional.*

Artículo 14.

320, Capítulo V, artículo 322, artículo 323, artículo 324, artículo 325, artículo 326, Capítulo VI, artículo 327, artículo 328, numeral 1 e incisos a) y b) del artículo 362, artículo 414, artículo 437, inciso b) del artículo 447, incisos II) y III) del numeral 1 del artículo 456; y se **adicionan** una fracción VII al numeral 1 del artículo 32 y un numeral 2 al artículo 212 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

Artículo 11.

1. ...

2. (Derogado)

3. (Derogado)

Artículo 14.

1. La Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y *200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.* La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años.

2. La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. *Los 32 senadores restantes serán elegidos por el principio de representación proporcional, votados en una sola circunscripción plurinomial nacional.* La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

3. Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos a senadores. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. *Asimismo, deberán registrar una lista nacional de 32 fórmulas de candidatos para ser votada por el principio de representación proporcional.*

4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidatos. En las fórmulas para senadores y diputados, *tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional,* los partidos políticos deberán

1. La Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años.

2. La Cámara de Senadores se integrará por **96** senadores, de los cuales, en cada estado y en el Distrito Federal, dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

3. Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos a senadores. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidatos. En las fórmulas para senadores y diputados, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género.

integrarlas por personas del mismo género.

5. En el caso de las candidaturas independientes las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género.

CAPÍTULO II

De la Representación Proporcional para la Integración de las Cámaras de Diputados y Senadores y de las Fórmulas de Asignación.

Artículo 15.

1. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para Candidatos Independientes y los votos nulos.

3. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos

5. ...

(Derogado)

Artículo 15. (Derogado)

principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento.

Artículo 16.

1. Para la asignación de diputados de representación proporcional conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 54 de la Constitución, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:

- a) Cociente natural, y*
- b) Resto mayor.*

2. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los 200 diputados de representación proporcional.

3. Resto mayor: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

Artículo 17.

1. Una vez desarrollada la fórmula prevista en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:

Artículo 16. **(Derogado)**

Artículo 17. **(Derogado)**

a) Se determinarán los diputados que se le asignarían a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural, y

b) Los que se distribuirían por resto mayor si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.

2. Se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, para lo cual al partido político cuyo número de diputados por ambos principios exceda de 300, o su porcentaje de curules del total de la Cámara exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos.

3. Una vez deducido el número de diputados de representación proporcional excedentes, al partido político que se haya ubicado en alguno de los supuestos del párrafo anterior se le asignarán las curules que les correspondan en cada circunscripción, en los siguientes términos:

a) Se obtendrá el cociente de distribución, el cual resulta de dividir el total de votos del partido político que se halle en este supuesto, entre las diputaciones a asignarse al propio partido;

b) Los votos obtenidos por el partido político en cada una de las circunscripciones se dividirán entre el cociente de distribución, asignando conforme a números enteros las curules para cada una de ellas, y

c) Si aún quedaren diputados por asignar se utilizará el método del resto mayor, previsto en el artículo anterior.

Artículo 18.

I. Para la asignación de diputados de representación proporcional en el caso de que se diere el supuesto previsto por la fracción VI del artículo 54 de la Constitución, se procederá como sigue:

a) Una vez realizada la distribución a que se refiere el artículo anterior, se procederá a asignar el resto de las curules a los demás partidos políticos con derecho a ello, en los términos siguientes:

I. Se obtendrá la votación nacional efectiva. Para ello se deducirán de la votación nacional emitida los votos del o los partidos políticos a los que se les hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución;

II. La votación nacional efectiva se dividirá entre el número de curules por asignar, a fin de obtener un nuevo cociente natural;

III. La votación nacional efectiva obtenida por cada partido se dividirá entre el nuevo cociente natural. El resultado en números

Artículo 18. (Derogado)

enteros será el total de diputados que asignar a cada partido, y

IV. Si aún quedaren curules por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de los partidos.

2. Para asignar los diputados que les correspondan a cada partido político, por circunscripción plurinominal, se procederá como sigue:

a) Se obtendrá la votación efectiva por circunscripción, que será la que resulte de deducir la votación del o los partidos políticos que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, en cada una de las circunscripciones;

b) La votación efectiva por circunscripción se dividirá entre el número de curules pendientes de asignar en cada circunscripción plurinominal, para obtener el cociente de distribución en cada una de ellas;

c) La votación efectiva de cada partido político en cada una de las circunscripciones plurinominales se dividirá entre el cociente de distribución siendo el resultado en números enteros el total de diputados por asignar en cada circunscripción plurinominal, y

d) Si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere en las circunscripciones, hasta agotar las que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinominal

cuente con cuarenta diputaciones.

Artículo 19.

1. Determinada la asignación de diputados por partido político a que se refieren los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 17 de esta Ley y para el caso de que ningún partido político se ubicará en los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, se procederá como sigue:

a) Se dividirá la votación total de cada circunscripción, entre cuarenta, para obtener el cociente de distribución;

b) La votación obtenida por partido político en cada una de las circunscripciones plurinominales se dividirá entre el cociente de distribución, el resultado en números enteros será el total de diputados que en cada circunscripción plurinomial se le asignarán, y

c) Si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere, hasta agotar los que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinomial cuente con cuarenta diputaciones.

Artículo 20.

1. En todos los casos, para la asignación de los diputados por el principio de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas regionales respectivas.

Artículo 19. **(Derogado)**

Artículo 20. **(Derogado)**

Artículo 21.

1. Para la asignación de senadores por el principio de representación proporcional a que se refiere el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución, se utilizará la fórmula de proporcionalidad pura y se atenderán las siguientes reglas:

a) Se entiende por votación total emitida para los efectos de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, la suma de todos los votos depositados en las urnas para la lista de circunscripción plurinominal nacional, y

b) La asignación de senadores por el principio de representación proporcional se hará considerando como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación emitida para la lista correspondiente, los votos nulos, los votos por candidatos no registrados y los votos por Candidatos Independientes.

2. La fórmula de proporcionalidad pura consta de los siguientes elementos:

- a) Cociente natural, y*
- b) Resto mayor.*

3. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación nacional emitida, entre el número por repartir de senadores electos por el principio de representación proporcional.

4. Resto mayor: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político después de haber participado

Artículo 21. **(Derogado)**

en la distribución de senadores mediante el cociente natural. El resto mayor deberá utilizarse cuando aún hubiese senadores por distribuir.

5. Para la aplicación de la fórmula, se observará el procedimiento siguiente:

a) Por el cociente natural se distribuirán a cada partido político tantos senadores como número de veces contenga su votación dicho cociente, y

b) Después de aplicarse el cociente natural, si aún quedasen senadores por repartir, éstos se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos.

6. En todo caso, en la asignación de senadores por el principio de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista nacional.

Artículo 23.

1. Cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral.

2. En el caso de vacantes de miembros del Congreso de la Unión electos por el principio de mayoría relativa, la Cámara de que se trate convocará a elecciones extraordinarias.

Artículo 23.

1. ...

3. Las vacantes de miembros propietarios de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional deberán ser cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido.

4. Las vacantes de miembros propietarios de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional deberán ser cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista nacional respectiva, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido.

Artículo 27.

1. Las Legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrarán con diputados electos *según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional*, en los términos que señalan esta Ley, las constituciones locales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes locales respectivas.

2. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

2. ...

3. (Derogado)

4. (Derogado)

Artículo 27.

1. Las Legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrarán con diputados electos **por el principio** de mayoría relativa, en los términos que señalan esta Ley, las constituciones locales, el Estatuto de Gobierno del

Artículo 28.

1. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquéllos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

2. *En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, la asignación de diputados locales de representación proporcional se realizará conforme a lo siguiente:*

c) *En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los*

Distrito Federal y las leyes locales respectivas.

2. ...

Artículo 28.

1. ...

2. (Derogado)

c. (Derogado)

partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

I a la VI. ...

No tiene correlativo

b). ...

2. ...

a) a la d). ...

e) Verificar el porcentaje requerido por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución, para la presentación de iniciativas de leyes o decretos por parte de los ciudadanos;

Artículo 32.

1. ...

a) ...

I. a VI. ...

VII. El Instituto Nacional Electoral canalizará a los Institutos Especializados en distintas materias y previamente registrados ante él, las propuestas presentadas por las y los candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a Senadora o Senador, a Diputada o Diputado Federal.

Los Organismos Públicos Locales Electorales harán lo mismo con las propuestas de las y los candidatos que se elegirán en el ámbito local.

b) ...

I. a IX. ...

2. ...

a) a d) ...

f) a la j). ...

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

I a la VI. ...

No tiene correlativo

b). ...

2. ...

e) Verificar el porcentaje requerido por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución, para la presentación de iniciativas de leyes o decretos por parte de los ciudadanos;

f) a la j). ...

e) Verificar el porcentaje requerido por la fracción **VII del artículo 35** y IV del artículo 71 de la Constitución, para la presentación de **políticas públicas**, iniciativas de leyes o decretos por parte de **las y los** ciudadanos.

f) a j) ...

Artículo 32.

1. ...

a) ...

I. a VI. ...

VII. El Instituto Nacional Electoral canalizará y validará posteriormente el análisis y la aprobación o rechazo de las propuestas presentadas por los aspirantes, precandidatos y candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a Senadora o Senador, a Diputada o Diputado Federal.

Los institutos en la materia en las treinta y dos entidades federativas harán lo relativo con las propuestas de los aspirantes, precandidatos y candidatos que se eligen en el ámbito local.

b) ...

I. a IX. ...

2. ...

a) a d) ...

e) Verificar el porcentaje requerido por la fracción **VII del**

Artículo 44.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

a) a la r). ...

s) Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y las de senadores por el principio de representación proporcional; así como las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales y candidatos, en su caso, comunicando lo anterior a los consejos locales de las Cabeceras de Circunscripción correspondiente;

t)

u) Efectuar el cómputo total de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, así como el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de senadores y diputados por este principio, determinar la asignación de senadores y diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de esta Ley, a más tardar el 23 de agosto del año de la elección; así como definir antes de la jornada electoral, el método estadístico que los consejos locales implementarán para que los respectivos consejos distritales realicen el recuento de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas respecto de la elección de senadores cuando la diferencia entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar sea igual o

artículo 35 y IV del artículo 71 de la Constitución, para la presentación de **políticas públicas**, iniciativas de leyes o decretos por parte de **las** y los ciudadanos.

f) a j) ...

Artículo 44.

1. ...

a) a r) ...

s) Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

t) ...

u) **Definir** antes de la jornada electoral, el método estadístico que los consejos locales implementarán para que los respectivos consejos distritales realicen el recuento de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas respecto de la elección de senadores cuando la diferencia entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual;

menor a un punto porcentual;

v) *Informar a las Cámaras de Senadores y Diputados sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de senadores y diputados electos por el principio de representación proporcional, respectivamente, así como de los medios de impugnación interpuestos;*

w) a la jj) ...

2 y 3. ...

Artículo 45.

1. Corresponden al Presidente del Consejo General las atribuciones siguientes:

a) a la i). ...

j) Recibir de los partidos políticos nacionales las solicitudes de registro de candidatos a la Presidencia de la República y *las de candidatos a senadores y diputados por el principio de representación proporcional* y someterlas al Consejo General para su registro;

k) a la p). ...

Artículo 46.

1. Corresponde al Secretario del Consejo General:

a) a la k). ...

v) **(Derogado)**

w) a jj) ...

2. ...

3. ...

Artículo 45.

1. ...

a) a i) ...

j) Recibir de los partidos políticos nacionales las solicitudes de registro de candidatos a la Presidencia de la República y someterlas al Consejo General para su registro;

k) a p) ...

l) *Integrar los expedientes con las actas de cómputo de entidad federativa de la elección de senadores por el principio de representación proporcional y presentarlos oportunamente al Consejo General;*

m) *Integrar los expedientes con las actas del cómputo de las circunscripciones plurinominales de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y presentarlos oportunamente al Consejo General;*

n) a la p). ...

Artículo 54.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

a) a la ñ). ...

2. ...

3. Las firmas a que se refiere *el artículo 71*, fracción IV de la Constitución, no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

a) y b). ...

c) *Un* ciudadano haya suscrito dos o más veces la misma iniciativa; en este caso, sólo se contabilizará una de las firmas, y

Artículo 46.

1. ...

a) a k) ...

l) (Derogado)

m) (Derogado)

n) a p) ...

Artículo 54.

1. ...

a) a ñ) ...

2. ...

3. Las firmas a que se refieren **los artículos 35, fracción VII y 71, fracción IV**, de la Constitución, no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

d).

4...

Artículo 68.

1. Los consejos locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:

a) a i). ...

j) *Efectuar el cómputo de entidad federativa de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente en los términos señalados en el Libro Quinto de esta Ley;*

k) a la n). ...

Artículo 69.

1. *Los consejos locales con residencia en las capitales designadas cabecera de circunscripción plurinominal, además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las siguientes:*

a) *Recabar de los consejos distritales comprendidos en su respectiva circunscripción, las actas del cómputo de la votación de la elección de diputados por el principio de representación*

a) y b) ...

c) **La o el ciudadano que** haya suscrito dos o más veces la misma **política pública, iniciativa o decreto**; en este caso, sólo se contabilizará una de las firmas.

d) ...

Artículo 68.

1. ...

a) a i) ...

j) **(Derogado)**

k) a n) ...

Artículo 69. **(Derogado)**

proporcional;

b) Realizar los cómputos de circunscripción plurinominal de esta elección, y

c) Turnar el original y las copias del expediente del cómputo de circunscripción plurinominal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, en los términos señalados en el Capítulo Quinto del Título Cuarto del Libro Quinto de esta Ley.

Artículo 79.

1. Los consejos distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

a) a la h). ...

i) Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional;

j) Realizar los cómputos distritales de la elección de senadores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional;

k) a la m). ...

Artículo 80.

1. Corresponde a los presidentes de los consejos distritales:

Artículo 79.

1. ...

a) a h) ...

i) **(Derogado)**

j) **(Derogado)**

a) a la g). ...

h) Custodiar la documentación de las elecciones de diputados por mayoría relativa y *representación proporcional*, de senadores por mayoría relativa y *representación proporcional* y de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;

i) a la l). ...

2 y 3. ...

Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a) a la h). ...

i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos *así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales*, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;

j) a la r). ...

k) a m) ...

Artículo 80.

1. ...

a) a g) ...

h) Custodiar la documentación de las elecciones de diputados por mayoría relativa, de senadores por mayoría relativa y de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;

i) a l) ...

2. ...

3. ...

Artículo 104.

1. ...

a) a h) ...

i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe

Artículo 212.

1. Los partidos políticos, precandidatos y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate. De no retirarse, el Instituto o los Organismos Públicos Locales tomarán las medidas necesarias para su retiro con cargo a la ministración del financiamiento público que corresponda al partido, además de la imposición de la sanción que al respecto establezca esta Ley.

No tiene correlativo

Artículo 214.

1. La demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General.

2 y 3. ...

4. *Para la elección de los 200 diputados elegidos por el principio de representación proporcional, el Consejo General aprobará, en su caso, previo al inicio del proceso electoral, la conformación de las cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país.*

Artículo 226.

el propio organismo;

j) a r) ...

Artículo 212.

1. ...

2. Las y los candidatos a cualquier cargo de representación popular, ya sea del ámbito federal o local, deberán presentar ante la autoridad electoral correspondiente sus propuestas de campaña desde su solicitud de registro como aspirantes a algún cargo de representación popular.

Artículo 214.

1. a 3. ...

4. (Derogado)

1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

2. ...

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la *tercera* semana de noviembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de *sesenta* días;

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la *primera* semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de *cuarenta* días, y

c). ...

3 a 5. ...

Artículo 232.

1. Corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.

2. Las candidaturas a diputados y a senadores a elegirse por el

Artículo 226.

1. ...

2. ...

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la **cuarta** semana de noviembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de **cincuenta** días;

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la **segunda** semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de **treinta** días, y

c) ...

3. a 5. ...

Artículo 232.

principio de mayoría relativa y *por el principio de representación proporcional*, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y *por el de representación proporcional*, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

3 a 5. ...

Artículo 234.

1. *Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.*

Artículo 237.

1. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

a) ...

I. ...

II. *Los candidatos a diputados electos por el principio de representación proporcional, por el Consejo General;*

III. ...

1. ...

2. Las candidaturas a diputados y a senadores a elegirse por el principio de mayoría relativa, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

3. a 5. ...

Artículo 234. **(Derogado)**

Artículo 237.

1. ...

a) ...

I. ...

IV. Los candidatos a senadores electos por el principio de representación proporcional, por el Consejo General, y

V. ...

b). ...

2. al 4. ...

Artículo 238.

1 al 3. ...

4. La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional para las cinco circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 200 candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial o flexible a la que, en su caso, pertenezca.

5. La solicitud de cada partido político para el registro de la lista nacional de candidaturas a senadores por el principio de representación proporcional para la circunscripción plurinomial nacional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 21 listas con las dos fórmulas por entidad federativa de las candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la

II. (Derogado)

III. Los candidatos a senadores electos por el principio de mayoría relativa, por los consejos locales correspondientes,

IV. (Derogado)

V. ...

b) ...

Artículo 238.

1. a 3. ...

4. (Derogado)

5. (Derogado)

coalición parcial o flexible a la que, en su caso, pertenezca.

6. *La solicitud de registro de las listas de representación proporcional a que se hace referencia en los dos párrafos anteriores, deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.*

7. Para el registro de candidatos de coalición deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y las disposiciones de esta Ley, de acuerdo con la elección de que se trate.

Artículo 251.

1. Las campañas electorales para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, en el año que corresponda, tendrán una duración de *noventa* días.

2. Las campañas electorales para diputados, en el año en que solamente se renueve la Cámara respectiva, tendrán una duración de *sesenta* días.

3. al 7. ...

Artículo 266.

1 y 2. ...

6. (Derogado)

7. ...

Artículo 251.

1. Las campañas electorales para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, en el año que corresponda, tendrán una duración de **ochenta** días.

2. Las campañas electorales para diputados, en el año en que solamente se renueve la Cámara respectiva, tendrá una duración de **cincuenta** días.

3. a 7. ...

a) a la e). ...

f) En el caso de diputados por mayoría relativa y *representación proporcional*, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y *la lista regional*;

g) En el caso de la elección de senadores por mayoría *relativa y representación proporcional*, un solo espacio para comprender la lista de las dos fórmulas de propietarios y suplentes postuladas por cada partido político y *la lista nacional*;

h) a la k). ...

3 al 6). ...

Artículo 284.

1. En las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección se aplicarán, en lo procedente, las reglas establecidas en los artículos anteriores y las siguientes:

2. ...

a) Si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su distrito, podrá votar por diputados por *los principios* de mayoría relativa y *de representación proporcional*, por senador por *los principios* de mayoría relativa y de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. *El* presidente de la mesa directiva le entregará *la boleta única* para la elección de diputados, *asentando la leyenda "representación proporcional", o la abreviatura "R.P." y las boletas para la elección de senadores*

Artículo 266.

1. ...

2. ...

a) a e) ...

f) En el caso de diputados por mayoría relativa, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos;

g) En el caso de la elección de senadores por mayoría relativa, un solo espacio para comprender la lista de las dos fórmulas de propietarios y suplentes postuladas por cada partido político;

h) a k) ...

3. a 6. ...

Artículo 284.

1. ...

2. ...

a) Si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su distrito, podrá votar por diputados por **el principio** de mayoría relativa, por senador por **el principio** de mayoría relativa y por

y de presidente;

b) Si el elector se encuentra fuera de su distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar *por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y representación proporcional* y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. *El presidente de la mesa directiva le entregará la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda "representación proporcional", o la abreviatura "R.P." y las boletas para la elección de senadores y de presidente;*

c) Si el elector se encuentra fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrá votar *por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la mesa directiva le entregará las boletas únicas para las elecciones de diputados y senadores, asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.", así como la boleta para la elección de presidente, y*

d) Si el elector se encuentra fuera de su distrito, de su entidad y de su circunscripción, pero dentro del territorio nacional, únicamente podrá votar *por senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la casilla le entregará la boleta única para la elección de senadores asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.", así como la boleta de la elección de presidente.*

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. **La o el** presidente de la mesa directiva le entregará **las boletas** para la elección de senadores y de presidente;

b) Si el elector se encuentra fuera de su distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por senador por el principio de mayoría relativa y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. **La o el** presidente de la mesa directiva le entregará **las boletas** para la elección de senadores y de presidente.

c) Si el elector se encuentra fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por **el** Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. **La o el** presidente de la mesa directiva le entregará la boleta para la elección de presidente; y

d) Si el elector se encuentra fuera de su distrito, de su entidad y de su circunscripción, pero dentro del territorio nacional, únicamente podrá votar Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. **La o el**

3 y 4 ...

Artículo 311.

1. ...

a) a h). ...

i) *El cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas según los dos incisos anteriores, y se asentará en el acta correspondiente a la elección de representación proporcional;*

j) y k). ...

2. al 9). ...

Artículo 313.

1. ...

a) a la d). ...

e) *El cómputo distrital de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas según los incisos a) y b) anteriores, y se asentará en el acta correspondiente a la elección de*

presidente de la casilla le entregará la boleta de la elección de presidente.

3. ...

4. ...

Artículo 311.

1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:

a) a h) ...

i) **(Derogado)**

j) y k) ...

2. a 9. ...

Artículo 313.

El cómputo distrital de la votación para Senador se sujetará al procedimiento siguiente:

a) a d) ...

representación proporcional, y

f) ...

Artículo 316.

1. ...

a)

b) Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional con una copia certificada de las actas de las casillas, el original del acta del cómputo distrital de representación proporcional, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral;

c) ...

d) Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de senadores por el principio de representación proporcional con una copia certificada de las actas de las casillas, el original del acta del cómputo distrital, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral, y

e) ...

Artículo 317.

1. ...

e) **(Derogado)**

f) ...

Artículo 316.

1. El presidente del consejo distrital deberá:

a) ...

b) **(Derogado)**

c) ...

d) **(Derogado)**

a) a la d). ...

e) *Remitir al correspondiente consejo local con residencia en la cabecera de circunscripción el expediente del cómputo distrital que contiene las actas originales, copias certificadas y demás documentos de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. De las actas y documentación contenidas en dicho expediente enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto.*

...

Artículo 319.

1. Los consejos locales celebrarán sesión el domingo siguiente al día de la jornada electoral, para efectuar el cómputo de entidad federativa correspondiente a la elección de senadores por el principio de mayoría relativa y la declaratoria de validez de la propia elección.

2. *Asimismo, efectuarán el cómputo de entidad federativa correspondiente a la elección de senadores por el principio de representación proporcional, asentando los resultados en el acta correspondiente.*

e) ...

Artículo 317.

1. El presidente del consejo distrital, una vez integrados los expedientes procederá a:

a) a d) ...

e) (Derogado)

Capítulo IV

De los Cómputos de Entidad Federativa de la Elección de Senadores y de la Declaración de Validez de la Elección de Senadores por el Principio de Mayoría Relativa.

Artículo 319.

1. ...

Artículo 320.

1. ...

2. *El cómputo de entidad federativa para la elección de senadores por el principio de representación proporcional se determinará mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de esta elección, sujetándose, en lo conducente, a las reglas establecidas en los incisos a), b) y d) del párrafo anterior.*

CAPÍTULO V

De los Cómputos de Representación Proporcional en cada Circunscripción

Artículo 322.

1. *El cómputo de circunscripción plurinominal es la suma que realiza cada uno de los consejos locales con residencia en las capitales designadas cabecera de circunscripción, de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital respectivas, a fin de determinar la votación obtenida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional en la propia circunscripción.*

Artículo 323.

1. *El consejo local que resida en la capital cabecera de cada circunscripción plurinominal, el domingo siguiente a la jornada electoral y una vez realizados los cómputos a que se refiere el artículo 319 de esta Ley, procederá a realizar el cómputo de la*

2. **(Derogado)**

Artículo 320.

1. ...

2. **(Derogado)**

Capítulo V (Derogado)

Artículo 322. (Derogado)

votación para las listas regionales de diputados electos según el principio de representación proporcional.

Artículo 324.

1. *El cómputo de circunscripción plurinominal se sujetará al procedimiento siguiente:*

- a)** *Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de la circunscripción;*
- b)** *La suma de esos resultados constituirá el cómputo de la votación total emitida en la circunscripción plurinominal, y*
- c)** *Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren.*

Artículo 325.

1. *El presidente del consejo local que resida en la capital cabecera de la circunscripción plurinominal deberá:*

- a)** *Publicar en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos en los cómputos de la circunscripción;*
- b)** *Integrar el expediente del cómputo de circunscripción con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de cómputo de circunscripción, la circunstanciada de la sesión de dicho cómputo y el informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral, y*
- c)** *Remitir al Secretario Ejecutivo del Instituto, una copia certificada del acta de cómputo de circunscripción y del acta circunstanciada de la sesión del mismo, para que los presente al*

Artículo 323. **(Derogado)**

Artículo 324. **(Derogado)**

Artículo 325. **(Derogado)**

Consejo General junto con las copias certificadas respectivas de los cómputos distritales.

Artículo 326.

1. El domingo siguiente al de la jornada electoral, el Secretario Ejecutivo del Consejo General, con base en la copia certificada de las actas de cómputo distrital de la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, informará al Consejo General, en sesión pública, la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas, por partido y candidato. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades constitucionales y legales del Tribunal Electoral.

Artículo 326. **(Derogado)**

Capítulo VI

De las Constancias de Asignación Proporcional

Artículo 327.

1. En los términos de los artículos 54 y 56 de la Constitución, el Consejo General procederá a la asignación de diputados y senadores electos por el principio de representación proporcional conforme a los artículos 15 al 21 de esta Ley.

Capítulo VI (Derogado)

2. El Consejo General hará la asignación a que se refiere el párrafo anterior, una vez resueltas por el Tribunal Electoral las impugnaciones que se hayan interpuesto en los términos previstos en la ley de la materia y a más tardar el 23 de julio del año de la elección.

Artículo 327. **(Derogado)**

Artículo 328.

1. *El Presidente del Consejo General expedirá a cada partido político, las constancias de asignación proporcional, de lo que informará a la Secretaría General de la Cámara de Diputados y a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Senadores, respectivamente.*

Artículo 362.

1. ...

a) ...

b) Diputados y Senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa. *No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional.*

Artículo 414.

1. *Ninguna* persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión para promover un Candidato Independiente o dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de los mismos o de los partidos políticos. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero.

Artículo 328. (Derogado)

Artículo 362.

1. Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

a) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y

b) Diputados y Senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa.

Artículo 414.

Artículo 437.

1. Para determinar la votación nacional emitida que servirá de base para la asignación de diputados y senadores por el principio de representación proporcional, en términos de lo previsto por la Constitución y esta Ley, no serán contabilizados los votos recibidos a favor de Candidatos Independientes.

Artículo 447.

1. ...

a). ...

b) *Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;*

c) a e) ...

Artículo 456.

1. ...

a) a d). ...

e). ...

I. ...

II. *Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o*

1. Toda persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión para promover un Candidato Independiente o dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de los mismos o de los partidos políticos. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero.

Artículo 437. **(Derogado)**

Artículo 447.

1. ...

a) ...

b) (Derogado)

c) a e) ...

Artículo 456.

1. ...

a) a d) ...

tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo;

III. *Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo, y*

IV. ...

f) a la i). ...

e) ...

I. ...

II. (Derogado)

III. (Derogado)

IV. ...

f) a i) ...

**LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE
IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.**

Segundo. Se **derogan** los incisos c) y e), del numeral 1, del artículo 50; se modifican los numerales 2 y 3 del artículo 52; se modifican los incisos b) y c), del numeral 1, artículo 55; se modifica el inciso a), del numeral 1, del artículo 61; se **modifica** el inciso b) del artículo 62; se deroga la fracción V, del inciso c), del numeral 1, del artículo 63; se deroga el inciso d), del numeral

Artículo 50

1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos *del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales* y la presente ley, los siguientes:

a) y b). ...

c) *En la elección de diputados por el principio de representación proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas:*

I. *Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas; o*

II. *Por error aritmético.*

d). ...

e) *En la elección de senadores por el principio de representación proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa respectivas:*

I. *Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas; o*

II. *Por error aritmético.*

1, del artículo 65; se deroga el inciso b), del numeral 1 del artículo 66; se deroga el inciso c), del numeral 1, del artículo 69; se modifica el numeral 1 del artículo 71; se deroga el artículo 73 y, se modifican las fracciones I y III, del numeral 1 del artículo 83, de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral** , para quedar como sigue:

Artículo 50.

1. Son impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos de **la Ley General** de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente ley, los siguientes:

a) y b) ...

c) (Derogado)

d) ...

e) (Derogado)

Artículo 52

1. Además de los requisitos establecidos por el párrafo 1 del artículo 9 del presente ordenamiento, el escrito por el cual se promueva el juicio de inconformidad deberá cumplir con los siguientes:

a) a la e). ...

2. Cuando se pretenda impugnar *las elecciones* de diputados por ambos principios, en los supuestos previstos en *los incisos b) y c)* del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento, el promovente estará obligado a presentar un solo escrito, el cual deberá reunir los requisitos previstos en el párrafo anterior.

3. Cuando se pretenda impugnar *las elecciones* de senadores por *ambos principios* y la asignación a la primera minoría, en los supuestos previstos en *los incisos d) y e)* del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por el párrafo anterior.

4. y 5. ...

Artículo 52.

1.

2. Cuando se pretenda impugnar **la elección** de diputados, en los supuestos previstos en **el inciso b)** del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento, el promovente estará obligado a presentar un solo escrito, el cual deberá reunir los requisitos previstos en el párrafo anterior.

3. Cuando se pretenda impugnar **la elección** de senadores por **el principio de mayoría relativa** y la asignación a la primera minoría, en los supuestos previstos en **el inciso d)** del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por el párrafo anterior.

4. En los supuestos señalados en los dos párrafos anteriores, si se impugna la votación recibida en casillas especiales, su anulación afectará las elecciones de mayoría relativa y de representación proporcional que correspondan.

5. ...

Artículo 55

1. ...

a). ...

b) Distritales de la elección de diputados por *ambos principios*, para impugnar los actos a que se refieren los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento; y

c) De entidades federativas de la elección de senadores por *ambos principios* y de asignación a la primera minoría, para impugnar los actos a que se refieren los incisos d) y e) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento.

2. ...

Artículo 61

1. ...

a) En juicios de inconformidad que se hayan promovido en contra de los resultados de las elecciones de diputados y senadores, *así como las asignaciones por el principio de representación proporcional que respecto de dichas elecciones realice el Consejo General del Instituto*, siempre y cuando se cumplan los presupuestos y requisitos establecidos en este ordenamiento, y

Artículo 55.

1. La demanda del juicio de inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica de los cómputos:

a) ...

b) Distritales de la elección de diputados por **mayoría relativa**, para impugnar los actos a que se refieren los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento; y

c) De entidades federativas de la elección de senadores por **mayoría relativa** y de asignación a la primera minoría, para impugnar los actos a que se refieren los incisos d) y e) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento.

2. ...

Artículo 61.

1. El recurso de reconsideración sólo procederá para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales en los casos siguientes:

a) En juicios de inconformidad que se hayan promovido en contra de los resultados de las elecciones de diputados y senadores, siempre y cuando se cumplan los presupuestos y requisitos establecidos en este ordenamiento, y

b). ...

Artículo 62

1. ...

a). ...

b) *Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral haya asignado indebidamente diputados o senadores por el principio de representación proporcional:*

I. *Por existir error aritmético en los cálculos realizados por el propio Consejo; o*

II. *Por no tomar en cuenta las sentencias que, en su caso, hubiesen dictado las Salas del Tribunal; o*

III. *Por contravenir las reglas y fórmulas de asignación establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Artículo 63

1. ...

a) a la c). ...

b) ...

Artículo 62.

Para el recurso de reconsideración son presupuestos los siguientes:

a) ...

b) **(Derogado)**

Artículo 63.

1. Además de los requisitos establecidos por el párrafo 1 del artículo 9 del presente ordenamiento, con excepción del previsto en el inciso f), para la procedencia del recurso de reconsideración, se deberán cumplir los siguientes:

a) y b) ...

I al IV. ...

V. *Corregir la asignación de diputados o senadores según el principio de representación proporcional realizada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.*

2. ...

Artículo 65

1. ...

a) a la c). ...

d) *Sus representantes ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para impugnar la asignación de diputados y de senadores según el principio de representación proporcional.*

2 y 3. ...

Artículo 66

1. ...

a) ...

b) *Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la conclusión de la sesión en la que el Consejo General del Instituto Federal Electoral haya realizado la asignación de*

c) ...

I. a IV. ...

V. (Derogado)

2. ...

Artículo 65.

1. La interposición del recurso de reconsideración corresponde exclusivamente a los partidos políticos por conducto de:

a) a c) ...

d) (Derogado)

2. y 3. ...

Artículo 66.

1. El recurso de reconsideración deberá interponerse:

a) ...

b) (Derogado)

diputados o senadores por el principio de representación proporcional.

Artículo 69

1. Los recursos de reconsideración que versen sobre los cómputos distritales de la elección de diputados y de entidad federativa de senadores, deberán ser resueltos a más tardar el día 19 de agosto del año del proceso electoral. Los demás recursos deberán ser resueltos a más tardar tres días antes al en que se instalen las Cámaras del Congreso de la Unión.

2. ...

a) y b). ...

c) *Modificar la asignación de diputados o senadores electos por el principio de representación proporcional cuando se actualice alguno de los presupuestos previstos en el inciso b) del párrafo 1 del artículo citado en el inciso anterior.*

Artículo 71

1. Las nulidades establecidas en este Título podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de diputados de mayoría relativa; o la elección en una entidad federativa para la fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa o la

Artículo 69.

1. ...

2. Las sentencias que resuelvan el recurso de reconsideración serán definitivas e inatacables y podrán tener los efectos siguientes:

a) y b) ...

c) (Derogado)

Artículo 71.

1. Las nulidades establecidas en este Título podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de diputados de mayoría relativa; o la elección en una entidad federativa para la fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa o la

asignación de primera minoría; o la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. *Para la impugnación de la elección de diputados o senadores por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por los párrafos 2 y 3 del artículo 52 de esta ley.*

2. ...

Artículo 73

1. *Tratándose de la inelegibilidad de candidatos a diputados y senadores electos por el principio de representación proporcional, tomará el lugar del declarado no elegible su suplente, y en el supuesto de que este último también sea inelegible, el que sigue en el orden de la lista correspondiente al mismo partido.*

Artículo 83

1. ...

a). ...

I. En los casos señalados en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, en relación con las elecciones de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México *y en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de representación proporcional;*

II. ...

asignación de primera minoría; o la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. ...

Artículo 73.

1. (Derogado)

Artículo 83.

1. Son competentes para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano:

a) La Sala Superior, en única instancia:

I. En los casos señalados en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, en relación con las elecciones de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

II. ...

III. En el caso señalado en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, cuando se trate de la violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, *diputados federales* y *senadores de representación proporcional*, y dirigentes de los órganos nacionales de dichos institutos, así como en los conflictos internos de los partidos políticos cuyo conocimiento no corresponda a las Salas Regionales, y

IV. ...

b). ...

III. En el caso señalado en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, cuando se trate de la violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y dirigentes de los órganos nacionales de dichos institutos, así como en los conflictos internos de los partidos políticos cuyo conocimiento no corresponda a las Salas Regionales, y

IV. ...

b) ...

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 85.

1. ...

2 y 3. ...

4. Los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político *antes de la conclusión* de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.

5 y 6. ...

Tercero. Se reforma el numeral 4 del artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos para quedar como sigue:

Artículo 85.

1. a 3. ...

4. Los partidos de nuevo registro podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político **desde** la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.

...

**LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

ARTICULO 130.

1. El derecho de iniciar leyes o decretos compete a los ciudadanos en un número equivalente a cuando menos al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.

2. Los ciudadanos podrán presentar proyectos de iniciativas, respecto de las materias de competencia del Congreso de la Unión.

3. ...

ARTICULO 131.

1. La iniciativa ciudadana, además de los requisitos que establecen los reglamentos de las cámaras, según corresponda, deberá:

No tiene correlativo

a) a la d). ...

Cuando la iniciativa no cumpla con los requisitos señalados en los incisos a), c) o d) el Presidente de la Cámara prevendrá a los proponentes para que subsane los errores u omisiones en un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación. En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.

Cuarto. Se reforman el numeral 2 del artículo 130 y el artículo 131 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 130.

1. El derecho de iniciar leyes o decretos compete a **las y** los ciudadanos en un número equivalente a cuando menos al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.

2. **Las y** los ciudadanos podrán presentar proyectos de iniciativas **o decretos**, respecto de las materias de competencia del Congreso de la Unión.

3. ...

Artículo 131.

1. ...

Apartado A: Proceso documental.

a) a d) ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Apartado B: Proceso digital.

El honorable Congreso de la Unión se encargará de diseñar y adecuar una plataforma digital en la que las y los ciudadanos puedan subir sus propuestas de iniciativa o decreto y pueda ser suscrita por la ciudadanía.

a) La o el ciudadano deberá ingresar a la plataforma y subir su proyecto, el cual deberá cumplir los requerimientos que establece el reglamento de cada Cámara, según corresponda.

En caso de que la iniciativa o decreto no cumpla con los requerimientos antes señalados, se prevendrá al promovente en el plazo que señala el último párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Adjunto al proyecto deberá subir un documento legal y vigente que acredite la mayoría de edad y la ciudadanía mexicana.

c) La Secretaría de Servicios Parlamentarios deberá dar seguimiento a las firmas de apoyo que lleve cada proyecto.

d) La iniciativa o decreto que cumpla el porcentaje requerido según la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, seguirá el procedimiento señalado en el inciso d), solo a lo que respecta a turnar la iniciativa a la Comisión correspondiente para su análisis y dictamen para seguir su proceso legislativo ordinario, y el inciso e) del artículo 132 y el artículo 133 de la norma antes



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	citada.
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las legislaturas de los estados tendrán un plazo de 90 días para homologar su normatividad a lo dispuesto en el presente decreto.</p>

MISG